PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

Nº	<u>104</u>	PERIODO LEGI	SLATIVO	<u>2007</u>
E	XTRACTO COMIS	SIÓN Nº 5 PROY. DE L	LEY ESTABLEC	<u>IENDO EL MON</u> -
<u>TC</u>		I FUEGUINA DE ARR		
_ En	tró en la Sesión	10/05/07		
-	rado a la Comisió		LEY SAN	CIONADA
Or	den del día Nº:			



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO Arunto H° 104/07 Cou. 5 = 1

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- El monto de la pensión fueguina de praigo será equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo bruto de la categoría 10 P. A. y T. de un agente de la Administración Pública Provincial. Se deberá abonar, asimismo, el Sueldo Anual Complementario sobre el sueldo bruto de la categoría referenciada, en las mismas fechas en que se liquida en la Administración Central.-

ARTÍCULO 2º.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga en la determinación del haber que se establece en la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO Bunto 4° 104/07

Control of the state of the sta

POTER LEGISLATIVO
SER LEGISLATIVA

0.8 MAYO 2007

MESA DE ENTRADA

NOM HS. FIERRA

E-UN-DAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los Fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 08 DE MAYO DEL 2007.
MIGUEL ANGZI PORTELA
Legisladori Provincial
Legisladora
Bioque 26 de Abril





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY COMISIÓN Nº 5

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- El monto de la pensión fueguina de arraigo será equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo bruto de la categoría 10 P. A. y T. de un agente de la Administración Pública Provincial. Se deberá abonar, asimismo, el Sueldo Anual Complementario, sobre el sueldo bruto de la categoría referenciada, en las mismas fechas en que se liquida en la Administración Central.

ARTÍCULO 2º.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga con la determinación del haber que se establece en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.
MARIA OLINDA VARGAS

Legisladora

M.P.F.

NORMA MARTINEZ

Legisladora

Bloque 26 de Abril





LISTADO DE FIRMANTES

NELIDA, LANZARES MARÍA, VARGAS NORMA, MARTINEZ MIGUEL, PORTELA JUEU ANGEL PORTELI JUEU ANGEL PORTELI Legislador Provincial M.P.F. PATRICIA PACHEUC Legisladora Legislador P.J. NORMA MARTINEZ Legisladora Bioque 26 de Abril Nélida Lánzares LEGISLADORA-PROVINCIAL MARIA OLINDA VARGAS Legisladora M.P.F.